

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señale en la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.—Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5.—Comisión de evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una comisión de evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de la subvención presentada.

La comisión de evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.—Justificación de subvenciones.

Las Asociaciones que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130 de 7 de junio), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 7

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y el logotipo de la Administración Regional con las siguientes reseñas: «Subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales - Dirección General de Salud -».

Artículo 8.—Inspección y control

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto, podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 9.—Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa

determinante de la revocación del acuerdo y concesión de las subvenciones y del reintegro de ésta por el receptor; así como de la imposición de sanciones, de conformidad con el artículo 51 bis de la citada Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de mayo de 1993.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Lorenzo Guirao Sánchez.

5823 ORDEN de 7 de mayo de 1993, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión, a Asociaciones sin ánimo de lucro que en la Región de Murcia desarrollen actividades y/o programas en materia de medicina del deporte.

El incremento de la práctica deportiva entre la población tiene como lógica consecuencia una genérica promoción de la salud, en tanto dicha práctica favorece y fomenta la adopción de modos de vida más saludables, lo que implica a su vez una eficaz medida en la prevención de las enfermedades.

En tal sentido, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, mediante el otorgamiento de subvenciones para la realización de programas en medicina del deporte, pretende colaborar en el sostenimiento financiero de aquellas actividades de promoción de la salud a través del deporte, que desarrollen las asociaciones sin ánimo de lucro dedicadas a tal fin.

Por todo ello, en virtud de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Asociaciones sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, desarrollen programas en medicina deportiva, tendentes a la promoción de hábitos saludables en la población y a la prevención de las enfermedades a través de la práctica del deporte.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a la partida 18.02.413B.482 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1993.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas Asociaciones sin ánimo de lucro, que desarrollen en la Región de Murcia, actividades y/o programas en relación al objeto de esta convocatoria; debiendo, en todo caso, tener antecedentes de actuación en la materia.

Artículo 3.—Tramitación.

Las solicitudes suscritas por el representante legal de la Asociación peticionaria, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales adjuntando, necesariamente la siguiente documentación:

- a) Copia de los Estatutos.
- b) Autorización del Órgano de Gobierno de la Asociación para solicitar la subvención.
- c) Copia del documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, regulado en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, en el caso de que se trate de este tipo.
- d) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- e) Memoria de las actividades realizadas en este campo por la Asociación en años precedentes.
- f) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades para el que se solicita la subvención, en el que conste:
 - Objetivos.
 - Contenido y fases del programa.
 - Metodología y, en su caso, material utilizado.
 - Tiempo para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
 - Responsable del programa y/o persona de contacto.
 - Área, servicio o centro de la Asociación que desarrolla el programa.
- g) Presupuesto de gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que solicita la subvención.
- h) Documentación acreditativa de que la Asociación se encuentra al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso una moratoria.

En el caso de que la Asociación no cuente en su plantilla con personal remunerado se deberá presentar una declaración jurada sobre ello.
- i) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las distintas Administraciones Públicas.

En el caso de Entidades que gozan de exención tributaria deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de la misma.
- j) Comunicación de las subvenciones o ayudas recibidas o solicitadas por la Asociación para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones, Entidades o Instituciones públicas o privadas.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señale en la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.—Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, en el plazo

de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5.—Comisión de evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una comisión de evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de la subvención presentada.

La comisión de evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.—Justificación de subvenciones.

Las Asociaciones que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130 de 7 de junio), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 7

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y el logotipo de la Administración Regional con las siguientes reseñas: «Subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales - Dirección General de Salud».

Artículo 8.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto, podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 9.—Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de las subvenciones y del reintegro de ésta por el perceptor; así como de la imposición de sanciones, de conformidad con el artículo 51 bis de la citada Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de mayo de 1993.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Lorenzo Guirao Sánchez.